COMISIÓN DE PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS MUNICIPALES.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
MARCO ANTONIO FLORES DURAZO
JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL
IGNACIO GARCÍA FIERROS
LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS
JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto a efecto de que ese Órgano de Gobierno Municipal lleve a cabo un "Programa de Abatimiento al Rezago Fiscal de Agua Prieta", en beneficio de los ciudadanos de dicho Municipio en los términos que más adelante se precisan.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito y anexos presentados el día 15 de octubre del año en curso, el Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, por conducto de la Presidenta Municipal y el Secretario de dicho órgano de gobierno, sometieron a consideración de esta Asamblea la iniciativa señalada, motivándola conforme a los siguientes argumentos:

"Programa de Abatimiento al Rezago Fiscal de Agua Prieta"

Breve explicación del programa:
Con independencia de las facultades de recaudación que posee la Tesorería Municipal de Agua Prieta, se considera conveniente la instrumentación de un programa tendiente a abatir el rezago fiscal actual por el camino de estimular el pago mediante el otorgamiento de reducciones en los recargos y demás accesorios que se derivan de cada crédito fiscal con importe insoluto.

Introducción:
Las administraciones municipales enfrentan el reto de que los recursos del presupuesto de cada año resultan insuficientes para atender las necesidades de obras y servicios de la población. Con base en tal circunstancia, usualmente la Hacienda Pública Municipal muestra tendencias deficitarias que obligan a los Ayuntamientos a adquirir financiamientos y tomar medidas de austeridad para contener el gasto público a lo estrictamente fundamental.

Al 30 de Septiembre de 2014 el saldo de rezago de impuesto predial corresponde un total de $55´172,438.00 (Cincuenta y cinco millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos treinta y ocho pesos).

Si bien es cierto que los niveles de ingreso, sobre todo los ingresos propios por concepto de impuesto predial se han incrementado con base a la tasa inflacionaria que va del 3.5% al 4.0% anual, es importante llevar a cabo un programa de recuperación de rezago que nos permita abatir el mismo, tomando en consideración las medidas pertinentes que a su vez nos permitirán obtener ingresos adicionales a los programados para el presente ejercicio con el objeto de desarrollar programas y

tomar acciones para la infraestructura, equipamiento y mejoramiento de los servicios públicos que contribuyan a mantener y/o elevar la calidad de vida de los aguapretenses.

Objeto del programa:
Es objeto de este programa buscar abatir o reducir significativamente el rezago fiscal existente en el Municipio de Agua Prieta, ***concediendo una reducción total o parcial sobre el importe por concepto de recargos, intereses u otros accesorios en créditos fiscales a cargo de contribuyentes con adeudos insolutos*** *con la Hacienda Pública Municipal de Agua Prieta con el fin de fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la captación de mayores ingresos.*

Justificación del Proyecto:

I.- Problema de rezago fiscal en Agua Prieta.

Como manifestamos anteriormente, bien es cierto que los niveles de ingreso del municipio se han visto incrementados significativamente en los últimos años al grado en que los ingresos propios obtenidos por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones representan cerca del ***13.21%*** *de los ingresos totales de la Hacienda Pública Municipal, es necesario optar por una alternativa que, con sentido estrictamente social, nos permita como municipio apoyar a aquellas familias que no han podido cumplir con sus obligaciones fiscales municipales.*

En buena medida, los particulares se han visto orillados a posponer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por existir normalmente requerimientos de índole familiar y personal que consideran mas apremiantes o de hecho una parte importante de la población tiende a postergar el pago de sus obligaciones fiscales por tener necesidades que cubrir que consideran más importantes, o simplemente por un mal hábito; en tal virtud, el importe total del rezago fiscal municipal se mantiene o tiene una tendencia a aumentar en cada ejercicio presupuestal en función de la facturación anual.

I.- Situación actual.

Al 30 de Septiembre del 2014, el número de cuentas registradas en Sistema de Recaudación (Claves catastrales) llegó a ***37,096*** *de las cuales* ***solo entre el 30% al 35% en promedio anualmente cumple cabalmente sus impuestos, es decir*** *entre el 70% al*

65% presenta adeudos, sumando un total de $55´172,438.00 en rezago de impuesto predial al 10 de octubre del 2014.

El universo ***de cuentas por cobrar que la Tesorería Municipal tiene registradas con adeudos vencidos*** *por conceptos de Ingresos Municipales se integran principalmente en:*

Concepto de Ingreso:	*Importe:*	*Porcentaje:*
Impuesto Predial	*$55´172,438.00*	*65.91%*
Multas de Tránsito	*$10,186,960.85*	*12.17%*
Contribuciones Especiales por Mejora	*$18´344,086.00*	*21.92%*
Total	***$83,703,484.85***	*100.00%*

Que equivale al ***24.28%*** *del presupuesto de ingresos autorizado a este Municipio para el ejercicio fiscal de este año, que fue de $344,634,060.00 (Trescientos Cuarenta y Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Cuatro mil sesenta pesos 00/100 M.N.)*

Como puede verse, el impuesto predial urbano es el concepto con mayor rezago, seguido por las multas de tránsito y las contribuciones especiales por mejoras, que en conjunto representan el ***100.00%*** *del rezago acumulado a la fecha planteado en la tabla anterior.*

1.2.- Perspectivas.

Considerando el comportamiento que ha presentado el rezago fiscal municipal en los últimos períodos, puede preverse que su importe continúe incrementándose, partiendo de que anualmente, se revisa y aumenta la facturación de los diversos conceptos de ingreso y de que puedan mantenerse invariables los índices de recuperación.

Por lo tanto constituye una necesidad suspender o limitar los índices de crecimiento del rezago, mediante la realización de todas aquellas acciones que fomenten entre los contribuyentes el pago de sus obligaciones fiscales o vayan enfocadas a alcanzar una mayor eficacia en la recaudación.

II.- Acción prevista

Con independencia de otras medidas que agilicen el cumplimiento de las facultades de recaudación que posee la Tesorería Municipal de Agua Prieta, se considera conveniente la instrumentación de un programa tendiente a abatir el rezago fiscal actual por el camino de estimular el pago mediante el otorgamiento de reducciones en los recargos y demás accesorios que se derivan de cada crédito fiscal con importe insoluto.

2.1.- Designación del Programa.

"Programa de Abatimiento al Rezago Fiscal Municipal de Agua Prieta"

2.2.- Objeto:
Es objeto de este programa buscar abatir o reducir significativamente el rezago fiscal existente en el Municipio de Agua Prieta, concediendo una reducción total o parcial sobre el importe por concepto de recargos, intereses u otros accesorios en créditos fiscales a cargo de contribuyentes con adeudos insolutos con la Hacienda Pública Municipal de Agua Prieta con el fin de fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la captación de mayores ingresos.

2.3.- Créditos fiscales incluidos y adeudos.

Los derivados de Impuesto Predial Urbano, Impuesto Predial Rustico, Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, Multas de Tránsito y Administrativas (no incluye las federales fiscales y no fiscales), así como en el pago de Créditos derivados de Documentos por Cobrar, Derechos y Cheques Devueltos.

2.4.- Destinatarios.

Los contribuyentes que mantengan Créditos Fiscales y adeudos insolutos con el Municipio de Agua Prieta, Sonora, de los comprendidos en este programa, al momento de entrar en vigor el mismo y de acuerdo a las bases contenidas en su publicación legal en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previa aprobación del H. Cabildo y autorización del H. Congreso del Estado.

2.5 Plazo.

Este programa de estímulos fiscales será de una sola fase de tres meses que tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

2.6.- Beneficios.

La reducción de recargos, intereses, multas y otros accesorios de los créditos fiscales insolutos que se encuentran comprendidos en este programa, se sujetaran a las siguientes reglas y porcentajes:

A.- En el caso de ***Impuesto Predial Urbano, Impuesto Predial Rustico e Impuesto sobre Traslación de Dominio*** *recibirán una reducción del 100% (cien por ciento) en los recargos o intereses durante el primer mes del programa, 90% (noventa por ciento) en los recargos o intereses durante el segundo mes del programa y 80% (ochenta porciento) en los recargos o intereses durante el tercer mes del programa, además de que durante los tres meses podrá hacerse un descuento del* ***10% hasta el 30%*** *sobre el capital de los 5 (cinco años) de adeudo, sobre los cuales se realice la reducción de recargos y/o intereses.*

B.- En ***Multas de Tránsito y Administrativas (no incluye las Multas Federales Fiscales y no Fiscales),*** *en los tres meses que dure el programa se aplicará una reducción total de recargos o intereses (cien porciento), más el 50% (cincuenta porciento) en la base del importe.*

C.- En adeudos derivados de ***Documentos por Cobrar, Derechos y Cheques Devueltos*** *se otorgará una reducción del 90% (noventa porciento) en los recargos o intereses durante el primer mes del programa, 80% (ochenta porciento) en los recargos o intereses durante el segundo mes del programa y 70% (setenta porciento) en los recargos o intereses durante el tercer mes del programa.*

III.- Procedimiento de Aplicación.

Una vez aprobado este programa por el H. Cabildo Aguapretense y recibida la autorización del H. Congreso del Estado, iniciará la aplicación del programa señalado al día siguiente después de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, quedando la Autoridad Municipal facultada para llevar a cabo la promoción y difusión de los alcances del programa entre la población Aguapretense a partir del momento en que el mismo hubiere sido autorizado por el H. Congreso del Estado.

Las autoridades municipales, a través de la Tesorería, aplicarán los beneficios de este programa directamente en todas las oficinas públicas de recaudación instaladas o autorizadas para recabar los conceptos fiscales comprendidos en este programa; las reducciones que correspondan de acuerdo a las bases referidas en el punto anterior serán de aplicación estricta y el monto resultante de la aplicación de este programa deberá ser cubierto en efectivo y de inmediato por el causante, para gozar totalmente de las reducciones autorizadas.

Para el caso de que el contribuyente solicite y requiera convenir el pago de su adeudo en parcialidades, únicamente la Tesorería Municipal, podrá autorizar la aplicación de una reducción máxima del 50% (cincuenta porciento) de la autorizada de acuerdo al mes en que suscriba el convenio, caso en el cual el contribuyente deberá brindar garantía suficiente de pago y pactar un interés convenido del 2% (dos porciento) de interés mensual sobre saldos insolutos durante el plazo concedido que no será mayor de seis meses y de 3% (tres porciento) en el caso de mora.

IV.- Impugnaciones.

Las inconformidades del contribuyente con la aplicación de este programa, serán tramitadas por escrito firmado por el interesado, que se presentará dentro de los cinco días siguientes a la determinación correspondiente, ante la Tesorería Municipal, en cualquiera de las oficinas públicas de recaudación municipal, el cual contendrá una breve explicación del motivo de la inconformidad y esta autoridad resolverá en el sentido que corresponda y en definitiva, en un plazo no mayor de quince días".

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA.- Los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos, encontrándose facultados para promover e inducir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a

los principios de justicia y seguridad jurídica y los planes y programas de gobierno municipales, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracciones I y V de la Constitución Política Local.

SEGUNDA.- Los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, encontrándose en aptitud de promover e instrumentar la ejecución de programas o estrategias orientadas al saneamiento y fortalecimiento de sus finanzas públicas, que redunden en beneficio directo de su hacienda municipal a efecto de que los ingresos propios, excedentes o extraordinarios percibidos, permitan un eficaz cumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de obra pública a favor de la comunidad, para lo cual podrán establecer mecanismos que faciliten a sus contribuyentes el cumplimiento de cargas y obligaciones fiscales contempladas como ingresos propios ordinarios, como lo son las cargas fiscales, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 176 y 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 29 y correlativos de la Ley de Hacienda Municipal.

TERCERA.- Al efecto, los municipios de la Entidad se encuentran en aptitud legal de determinar programáticamente la ejecución de programas y mecanismos orientados al mejoramiento de su régimen fiscal y hacendario, y en general, todas aquellas acciones tendientes a elevar la captación de recursos económicos directos que permitan asegurar un mayor volumen de ingresos propios con sujeción a sus respectivas leyes y presupuestos de ingresos, lo que tiene por objeto reducir substancialmente sus pasivos generados por la falta de pago oportuno de sus contribuyentes, y a su vez, el fortalecimiento

de su capacidad financiera que le permita cumplir con sus obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos de su competencia, infraestructura urbana y ejecución de obra urbana.

CUARTA.- En la especie, el Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, solicita autorización para llevar a cabo un Programa de Abatimiento del Rezago Fiscal Municipal, a través de la condonación de recargos generados por el impago de diversos impuestos y aprovechamientos, en beneficio de los contribuyentes municipales que realicen el pago correspondiente a ejercicios fiscales anteriores, incluyéndose éste y se actualicen en el pago de sus contribuciones, determinando como período de pago el comprendido entre el día en que inicie la vigencia del decreto respectivo y hasta tres meses después de dicha fecha.

En este sentido, conviene destacar que las reducciones en estudio no vulneran los principios consagrados en los artículos 31, fracción IV y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues las mismas no van encaminadas a favor de persona o institución alguna, o sin justificación o tendientes a favorecer intereses determinados, sino que se otorgan con base en una política social que el Municipio tiene interés en impulsar a favor de la población más desprotegida.

Sobre el particular, esta Comisión estima aplicable la disposición establecida por el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal que en su parte conducente establece: <u>“los ayuntamientos, previa autorización de la Legislatura Local, podrán condonar o reducir los créditos fiscales por cualquier concepto, cuando por causa de fuerza mayor o por calamidades públicas se afecte la situación económica de sus habitantes”;</u> por lo anterior, se busca con esta medida apoyar la economía e incentivar la cultura del pago en

los ciudadanos de dicho Municipio y, al mismo tiempo, incrementar sus ingresos para que, a su vez, se refleje en más y mejores obras y servicios públicos en beneficio de la comunidad.

En relación con lo anterior, cabe hacer mención que en el pasado mes de agosto del año en curso, los habitantes del Municipio de Agua Prieta, Sonora, fueron víctimas de una tromba de grandes magnitudes, la cual generó inundaciones y desbordamiento de ríos, cientos de viviendas, negocios y vehículos resultaron afectados y en diversas colonias las calles se convirtieron en ríos, provocando graves daños en el patrimonio de un gran número de habitantes aguapretenses, situación que abona a la ya de por sí mermada situación económica de los ciudadanos de esa frontera; de igual manera, este fenómeno meteorológico ocasionó daños a la infraestructura municipal, la cual es indispensable para llevar a cabo la prestación de los servicios públicos municipales. En ese sentido, la hacienda pública requiere ingresar mayores recursos, a efecto de estar en condiciones de poder cumplir con la prestación de dichos servicios de la mejor manera posible.

De ahí que deriva la intención de realizar un esfuerzo adicional, con el fin de apoyar, en una mayor medida, a los que resultaron afectados por el citado fenómeno natural; por eso es que el Ayuntamiento, consciente de tal situación, ha decidido no sólo reducir los adicionales generados por el impago de las contribuciones, materia de este dictamen, sino que va más allá al establecer en el programa de descuentos, reducciones en el capital que permitan incentivar a la población al cumplimiento de las obligaciones tributarias en favor del erario municipal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión nos manifestamos a favor de la iniciativa del ayuntamiento que inicia, por tratarse de una medida que permitirá a los contribuyentes cumplir con su obligaciones tributarias y, al mismo tiempo, abrirá la puerta al citado órgano de gobierno municipal para llevar a cabo una recaudación más eficiente que le permita ingresar mayores recursos a sus arcas, lo que se traduciría en obras y servicios en favor de sus habitantes.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA, A EFECTO DE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ABATIMIENTO AL REZAGO FISCAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, para que otorgue a los contribuyentes del Municipio de Agua Prieta la reducción de los recargos generados por créditos fiscales relativos a impuestos y aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores, incluyéndose el presente, siempre que realicen el pago correspondiente durante el periodo que inicia el día de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta tres meses después de dicha fecha, de conformidad con lo siguiente:

IMPUESTOS	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
- Impuesto predial Urbano - Impuesto predial Rustico - Impuesto sobre Traslación de	100% en recargos o intereses durante el primer mes del programa. 90% en recargos e intereses durante el segundo mes del programa.

Dominio.	80% en recargos e intereses durante el tercer mes del programa. Podrá hacerse un descuento sobre el capital de los 5 (cinco años) de adeudo a liquidar, sobre los cuales se realice la reducción de recargos y/o intereses, durante los tres meses de la fase en los términos siguientes: 30% de descuento si se realiza el pago durante el primer mes de vigencia del programa. 20% de descuento si se realiza el pago durante el segundo mes de vigencia del programa. 10% de descuento si se realiza el pago durante el tercer mes de vigencia del programa.
APROVECHAMIENTOS	**PORCENTAJE DE REDUCCIÓN**
- Multas de tránsito - Multas Administrativas	100% en recargos e intereses durante los 3 meses que dure el programa y 50% en la base del importe.
- Documentos por cobrar, derechos y cheques devueltos	90% en recargos o intereses durante el primer mes del programa. 80% en recargos e intereses durante el segundo mes del programa. 70% en recargos e intereses durante el tercer

	mes del programa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, por conducto de su Tesorería Municipal, aplicará indistintamente los beneficios de esta autorización, siempre que se pacte el pago de la totalidad del adeudo, en oficinas o módulos de recaudación pública instaladas en su jurisdicción municipal, autorizando para el efecto a los funcionarios y empleados municipales que considere necesarios.

Para el caso de que el contribuyente solicite y requiera convenir el pago de su adeudo en parcialidades, únicamente la Tesorería Municipal, por conducto de su Dirección de Ingresos y unidades administrativas de recaudación podrán autorizar la aplicación de una reducción máxima del 50% de la autorizada de acuerdo al mes en que suscriba el convenio, caso en el cual el contribuyente deberá brindar garantía suficiente de pago y pactar un interés convenido del 2% de interés mensual sobre saldos insolutos durante el plazo concedido que no será mayor de seis meses y de 3% en el caso de mora.

ARTÍCULO TERCERO.- Las inconformidades del contribuyente con la aplicación de este programa, serán tramitadas por escrito firmado por el interesado, que se presentará dentro de los cinco días siguientes a la determinación correspondiente, ante la Tesorería Municipal, en cualquiera de las oficinas públicas de recaudación municipal, el cual contendrá una breve explicación del motivo de la inconformidad y esta autoridad resolverá en el sentido que corresponda y en definitiva, en un plazo no mayor de quince días.

T R A N S T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora, 17 de octubre de 2014.

C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP. JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL

C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ